

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1119.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

No habiendo tenido lugar la adjudicacion del remate para el acopio de 550 fanegas de cebada y 2,550 arrobas de paja de trigo, que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales, que el Estado tiene en esta capital, durante los meses del año que permanecen en el mismo, he acordado se proceda a segundo remate en el día señalado en el pliego de condiciones que a continuacion se inserta, y bajo las que se ha de verificar.

Valladolid 6 de Agosto de 1865.

El Gobernador,

Toribio Rubio Campo.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 550 fanegas de cebada y 2,550 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital, durante los meses del año que permanecen en el mismo.

1.ª La subasta se celebrará en la seccion de Fomento del Gobierno de

la provincia el dia 18 del actual á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, y con asistencia del delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 56 rs. fanega de cebada y 3 rs. arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoreria de la provincia, como garantia para tomar parte en la subasta del suministro, la cantidad de 1,478 rs. para el de la cebada, y la de 385 para el de la paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Trascorrido dicho término, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y anunciará que se va á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no están formuladas, con estricta sujecion al modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas, como tipos para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del

suministro de la cebada al que resulte mejor pastor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion, abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10.ª Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá a los licitadores la garantia que hubiese presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato, únicamente la del autor o autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará al escribano que inter venga, y la que será elevada al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11.ª Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito y á satisfaccion del delegado de la cria caballar la cuarta parte de una y otra especie, cuyo suministro se le hubiese adjudicado, y así sucesivamente cada tres meses.

12.ª La paja será de trigo y así como la cebada, de primera calidad y perfectamente limpia, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reúnan estas circunstancias.

Si se suscitare alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito

nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14.ª En vista de las certificaciones de buena entrega que espida el delegado de la cria caballar se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.ª Si el rematante no cumplierse alguna de las condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio de dicho rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el *Boletín oficial* del... de....., para la contratacion del suministro de... fanegas de cebada (6.... arrobas de paja) que se conceptuan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito, establecido por el Es-

tado en..... se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego las espesadas..... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) al precio de..... reales..... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

(Fecha y firma.)

SECCION TERCERA.

Núm. 1127.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública = Universidades. = Anuncio. = Se hallan vacantes en la facultad de Derecho, seccion de derecho civil y canónico, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad y seccion, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 27 de Julio de 1863. = El Director General, Pedro Sabau = Es copia. = Demetrio Duro.

Núm. 1128.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En la *Gaceta del 2 del corriente* se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 31 de Julio último que dice:

«Por el Ministerio de la Guerra con fecha 8 del actual, se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden. = El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de Castilla la nueva lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio sobre la forma en que debia pedirse la fuerza del ejército que asiste á la ejecucion de los reos sentenciados á muerte por los Tribunales del fuero comun; y S. M., de conformidad con lo manifestado en pleno por el Consejo de Estado, se ha servido disponer que cuando un Juez de primera instancia reciba ejecutoria de una sentencia debe ponerlo en conocimiento de la autoridad superior civil del punto en que se halle, señalando dia y hora de la ejecucion; que á esta Autoridad corresponde pedir á la superior militar del mismo el auxilio que considere necesario, así como indicar, si lo creyese oportuno, las instrucciones particulares que deba observar la tropa mientras dure el acto á que se destina y que no tengan relacion es-

pecial con la Ordenanza general del ejército. = De la misma Real orden lo trascribo á V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento por los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia.»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado su cumplimiento y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia.

Valladolid 4 de Agosto de 1863. = Por acuerdo de S. E., Lucas Fernandez, Secretario de Gobierno.

Núm. 1129.

Gobierno militar de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en circular de 4 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 3 del mes próximo pasado me dice lo siguiente: = Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director General de Infantería lo que sigue: = Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 24 de Febrero último remitiendo copias de los que le han dirigido los primeros Comandantes de los batallones provinciales de Vich y Jaen, dando conocimiento el primero de que los soldados del mismo cuerpo Jaime Balaot, Manuel Trunell y Gabriel Mangenat, han sido apremiados por el Alcalde de Senmaná, imponiéndoles 10 rs. de multa si no pagan ocho jornales para la recomposicion de caminos, y manifestando el segundo que la misma autoridad del pueblo de Cuevas de San Marcos, en la provincia de Málaga, emplea á los milicianos provinciales de dicho batallon en hacer el servicio de patrullas, sin ser este estensivo á los demás vecinos; teniendo en cuenta lo que terminantemente se previene en el art. 60 de la ley orgánica de milicias provinciales, y así mismo que los individuos referidos no debieron ser empleados en el servicio de patrullas ni en el de trabajos de caminos vecinales por autoridades estrañas á su instituto, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en acordado de 19 de Junio próximo pasado se reitera á las autoridades civiles la estricta observancia de lo que en el artículo y ley citados se previene, debiendo devolverse á los soldados del batallon provincial de Vich la multa que le fué impuesta por el Alcalde de Senmaná, si la hubiera satisfecho. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo transcribo á V. S. con el propio objeto.»

Lo que se inserta en el Boletín ofi-

cial de esta provincia para su debida publicidad

Valladolid 6 de Agosto de 1863. = El Brigadier Gobernador interino, Miguel de la Puente.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE BARCELONA.

El favorable resultado que ha conseguido la provincia de la primera esposicion de ganados, celebrada en esta ciudad en Junio de 1860, es un feliz augurio de las ventajas que pueden obtenerse de las que le irán sucediendo, siempre que nuestros cultivadores y ganaderos se esfuercen en corresponder á la solicitud de esta Junta, que procura por todos los medios dar fomento y amparo á la riqueza que representa.

Pero no le basta á la provincia este primer ensayo, cuando acrecen cada dia las necesidades de la industria pecuaria. En Cataluña principalmente, en donde apenas son conocidas las razas útiles para el acarreo, marcha, matadero y labranza, ha de desplegar el labrador su genio activo, para dotar al país de especies que multipliquen el trabajo, produzcan mejores lanas, mas facil abasto al matadero, nos regalen abundantes leches, y en conjunto que hagan mas lucrativa á la agricultura.

A pesar de los obstáculos que se oponen al cumplimiento de estos votos, es un consuelo ver como por el resultado de nuestro primer certamen, se han establecido en distintos puntos de la provincia casas particulares de monta, de las que saldrán razas útiles para los multiplicados servicios de nuestro ganado mular y caballar.

No nos hagamos pues sordos á las necesidades del país, y contribuyamos cada uno por su parte, á que se vean cumplidos los maternales deseos de S. M., que autoriza estas esposiciones; á los esfuerzos de la Excelentísima Diputacion Provincial, que aplica una parte de sus fondos para dar impulso á estos útiles certámenes; al Instituto Agrícola Catalán que, anhelante siempre en su propósito de mejorar nuestra agricultura, con laudable celo ofrece para las especies sobresalientes medallas de honor, que reflejan el que esta Corporacion alcanza con sus constantes afanes.

No menos digno de mencionarse es el cuerpo de Artillería, el que espontáneamente da un premio especial para el mejor semental de silla y tiro ligero, de los que hasta el presente éramos tributarios de nuestros vecinos los franceses.

La Junta os dirige fervientes felicitaciones.

Con tan laudables esfuerzos no hay duda alcanzaremos renazca pujante nuestra decaída ganadería.

En este concepto se anuncia el concurso bajo las bases siguientes:

1.ª La esposicion tendrá lugar desde las doce del dia 10 hasta las doce del 15 de Octubre del presente año, y los espositores se servirán remitir á la Secretaria de esta Junta, por todo el dia 10 de Setiembre anterior, plazo improrogable, las listas de los ganados que deseen esponer, arreglados al orden de los concursos.

2.ª Todos los animales que concurren á la esposicion, escepto los sementales, han de haber nacido en la provincia ó haber sido criados en ella, ya sean de raza española ó estrañera.

3.ª Todos los ganados que concurren á la esposicion deberán hallarse en esta ciudad el dia 9 del referido mes de Octubre.

4.ª Los ganados y animales domésticos deberán presentarse acompañados de una nota certificada por el Alcalde del pueblo, en la que se espesará el nombre de aquel en que hayan sido criados; y en caso que no hubiesen nacido en el país, que diga el punto de que se hayan obtenido, y la época en que fueron transportados á la provincia.

5.ª Para que los sementales, machos y hembras, que concurren á la esposicion puedan ser premiados, será circunstancia precisa que hayan hecho, al menos, el servicio en la provincia durante la última monta.

6.ª Se admitirán en la esposicion, pero sin poder optar al premio pecuario, los ganados y animales domésticos que presenten las corporaciones y establecimientos costeados por fondos del Estado, por la provincia ó por el municipio. Si alguno de los objetos espuestos, comprendidos en esta base, mereciese por sus circunstancias una honrosa calificación, el expositor tendrá derecho á un diploma en que conste el juicio del Jurado.

7.ª El premio que se concede al mejor buey cebado se adjudicará, no al expositor, sino al que lo haya cebado, en el caso que sean dos personas distintas.

8.ª La Junta nombrará una comision de censura, que adjudicará los premios ofrecidos antes de concluirse la esposicion. Dichos premios se adjudicaran solamente á los animales que á juicio de la Comision los hubiesen merecido.

9.ª La Comision de exposicion contará con todos los medios necesarios á fin de que estén bien cuidados los animales espuestos, é impedirá que ninguno de ellos sufra deterioro ni falta en las horas de esposicion, bajo ningun pretexto.

10.ª Los espositores se pondrán de acuerdo con la comision acerca de las horas en que habrá de darse alimento á los ganados durante los dias del concurso.

11.ª La Junta avisará con anticipacion la hora y sitio en que se abrirá la esposicion para el público, y se emplearán las precauciones de-

bidas para que pueda ser visitada con orden.

12.º Los premios se distribuirán el día siguiente á los del concurso, lo que se avisará con anticipación en los periódicos, para que este acto solemnemente pueda tener toda la publicidad posible.

PROGRAMA DE LOS CONCURSOS.

PRIMER CONCURSO.

GANADO CABALLAR.

Al caballo de las mejores proporciones, considerado como padre para caballos de montar.

Premio de la Junta, 3.000 reales vellon.

Premio del Instituto agrícola, medalla de oro.

Al caballo que mas se aproxime en mérito al que hubiese obtenido el premio anterior.

Premio del Instituto, medalla de plata.

A la yegua de vientre como semental, para caballos de montar ó de carruages de lujo.

Premio de la Junta, 2.000 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de plata.

A la yegua que mas se aproxime en mérito á la que haya ganado el premio anterior.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al caballo de mejores proporciones, considerado como padre para caballos de fuerza.

Premio de la Junta, 2.000 reales vellon.

Primer premio del Instituto, medalla de oro.

Segundo premio de id., medalla de plata.

A la mejor yegua de vientre, como semental para caballos de fuerza.

Premio de la Junta, 2.000 reales vellon.

Primer premio del Instituto, medalla de plata.

Segundo premio de id., medalla de bronce.

Al mejor potro ó potra de montar.

Premio de la Junta, 1.000 reales vellon.

Primer premio del Instituto, medalla de plata.

Segundo premio de id., medalla de bronce.

Al mejor potro ó potra de acarreo.

Premio de la Junta, 1.000 reales vellon.

Primer premio del Instituto, medalla de plata.

Segundo premio de id., medalla de bronce.

Al mejor potro ó potra recriado sea andaluz, sea extranjero, desde 6 á 12 meses y que lleve un año de recrio.

Premio del Instituto, medalla de plata.

El cuerpo de artillería de esta plaza ha merecido de S. M. el permiso de poder conceder un premio de 3.000 reales vellon en el presente concurso, para el espositor del mejor semental de raza española, propósito para la producción de caballo de guerra, de silla y tiro ligero, para que esta Junta lo adjudique bajo las mismas condiciones que tiene señaladas en el presente programa.

SEGUNDO CONCURSO.

GANADO VACUNO.

Al toro de las mejores proporciones, considerado como semental para bueyes de fuerza.

Premio de la Junta, 1.000 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de plata.

Al toro de iguales condiciones para bueyes de carne.

Premio de la Junta, 1.000 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de plata.

Al toro padre de la mejor casta para vacas de leche.

Premio de la Junta, 1.000 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al toro que reuna las mejores condiciones para producir animales de trabajo y con aptitud para carnes.

Premio del Instituto, medalla de plata.

A la mejor vaca de vientre para bueyes de fuerza.

Premio de la Junta, 800 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

A la mejor vaca de vientre para bueyes de carne.

Premio de la Junta, 800 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de plata.

A la mejor vaca de vientre para vacas de leche.

Premio de la Junta, 800 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al mejor buey cebado.

Premio de la Junta, 1.000 reales vellon.

A la mejor colección de cuatro bueyes cebados.

Premio del Instituto, medalla de plata.

TERCER CONCURSO.

GANADO ASNAL.

Al burro de mejores condiciones como semental (garaan).

Premio de la Junta, 1.000 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de plata.

A la mejor buira de vientre, con rastra ó sin ella.

Premio de la Junta, 800 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

CUARTO CONCURSO.

GANADO LANAR.

Al hato de seis ovejas de vientre y un morueco que reunan las mejores condiciones para el matadero.

Premio de la Junta, 500 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al hato de seis ovejas de vientre y un morueco que reunan las mejores condiciones para lanas estambreras.

Premio de la Junta, 500 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al que presente el mejor producto obtenido con el cruzamiento del ganado lanar de la raza Dishley con la raza pura merina, ó al que presente un morueco y dos ovejas de la especie de lana larga y fina, que también den carne de buena calidad, de las razas que se crían en las cordilleras del Montenegro, en las serranías de Cuenca y Segura, en la Mancha, Nava del Rey, Alcarria, etc.

Premio del Instituto, medalla de plata.

QUINTO CONCURSO.

GANADO DE CERDA.

Al mejor cerdo del país (verraco) considerado como semental

Premio de la Junta, 500 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

A la mejor cerda de vientre del país (verraca) con rastra ó sin ella.

Premio de la Junta, 500 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al mejor producto, macho ó embra, del cruzamiento del cerdo de raza mallorquina con la del país.

Premio de la Junta, 500 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al mejor producto, macho ó embra, del cruzamiento del cerdo de raza extremeña con la del país.

Premio de la Junta, 500 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al mejor producto, macho ó embra, del cruzamiento del cerdo de raza inglesa con la del país.

Premio de la Junta, 500 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

SESTO CONCURSO.

GANADO CABRÍO.

Al macho cabrío que reuna las mejores disposiciones para semental.

Premio de la Junta, 450 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

A la mejor cabra de leche.

Premio de la Junta, 120 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

SÉPTIMO CONCURSO.

CONEJOS.

A la colección de conejos, machos ó hembras, de mejor aptitud para la cría.

Premio de la Junta, 100 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

OCTAVO CONCURSO.

AVES DE CORRAL.

Al gallo y gallina que reunan las mejores disposiciones para mejorar las castas.

Premio de la Junta, 200 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

Al mejor par de gansos, macho y hembra, con igual objeto que el precedente.

Premio de la Junta, 100 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

Al mejor par de patos, considerados como padres.

Premio de la Junta, 100 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

Al mejor par de palomos, para destinarlos á las crias.

Premio de la Junta, 100 reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

NOVENO CONCURSO.

ECONOMÍA RURAL.

Al conductor de carros que, á juicio del jurado, manifieste, por hechos prácticos, haber educado mejor al animal ó animales que estén á su cuidado, haciéndolos obedecer con la simple voz, sin necesidad de látigo, ni otro castigo semejante, en los cambios de dirección, andar y pararse.

Premio de la Junta, 1.500 reales vellon.

Al caballo ó yegua que arrastre el

mayor peso en el menor espacio de tiempo y recorriendo un trecho determinado por el Jurado sin poderlos hostigar por medio de látigo.

Premio del Instituto, medalla de plata.

NOTA. La manutencion de los animales que concurren al certamen, correrá á cargo de la Junta durante los dias de la esposicion.

Barcelona 16 de Julio de 1865. — El Gobernador presidente, Francisco Sepúlveda. — El Secretario general, Francisco Llope.

Ayuntamiento Constitucional de Montejo de Arévalo.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Montejo de la Vega de Arévalo, provincia de Segovia, con la dotacion de 3.000 rs; los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente de dicha corporacion, entendiéndose que su provision será el 31 del corriente.

Montejo de Arévalo 5 de Agosto de 1865. — El presidente, Isidoro Garcia.

Núm. 1120.

Ayuntamiento Constitucional de Sardon de Duero.

Se halla depositada en poder de Juan Magdalena, de esta vecindad, una mula pequena, alzada cinco cuartas, cerrada, pelo castaño, picono, con lunares en los costillares y una esquila al cuello. La persona á quien corresponda, se presentará á recogerla, quien pagará los gastos que haya originado, en el acto de su entrega.

Sardon de Duero 5 de Agosto de 1865. — Pedro Perrote.

Núm. 1121.

Ayuntamiento Constitucional de Velascálvaro.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional del pueblo de Velascálvaro en el partido de Medina del Campo, dotada con 1.000 reales vellon de fondos municipales. En el dia 20 del actual se procederá á su provision, y hasta el cual se admiten solicitudes.

Velascálvaro 4 de Agosto de 1865. — El Alcalde, Estebán Lopez.

Núm. 1122.

Don Lorenzo Pinilla, Alcalde Constitucional de la villa de Pobladura de Sotiedra, Presidente de la Junta de evaluacion y repartimiento de dicha villa:

Hago saber: A todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ga-

naderia, administradores, encargados y colonos y arrendatarios de las mismas, tanto vecinos como forasteros; que hallándose practicado el repartimiento individual de los cupos y recargos que á cada uno ha correspondido para el año económico de 1863 á 1864, he dispuesto esté de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde los dos posteriores á la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido, y puedan reclamar de agravios solamente por error en la aplicacion del tanto por 100 que ha salido de tipo en el señalamiento de dichas cuotas.

Pobladura de Sotiedra 5 de Agosto de 1865. — El Alcalde, Lorenzo Pinilla. — Por S. M., Atanasio Cuadrado, Secretario.

Núm. 1125.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha señalado el dia 16 del presente mes desde las once de su mañana, para contratar en pública subasta la recomposicion de todas las herramientas de hierro que se empleen en las obras municipales, durante el término de un año.

No se admitirá postura que esceda de la cantidad de 5.465 rs. en que dicha reparacion se ha presupuestado nuevamente.

La entrega de la herramienta existente, se hará por peso y con el mismo que la reciba el contratista la devolverá al finalizar la contrata. Si resultase mayor ó menor peso que el entregado, se abonará á 2 reales por cada libra de exceso, ó rebajará el mismo precio por la falta.

Para ser admitido á licitar, se necesitará la consignacion de 200 reales en la Depositaria de fondos municipales.

Los pagos de la cantidad en que se adjudique la subasta, se harán en tres plazos iguales, con intermision de cuatro meses de uno á otro.

El remate tendrá lugar el dia y hora indicados en una de las Salas Consistoriales y el expediente con las demás condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Valladolid 4 de Agosto de 1865. — Francisco Carballo.

Núm. 1130.

Ayuntamiento Constitucional de Matapozuelos.

Creada una plaza de sepulturero, que se encargue de la apertura y buena direccion de las del cementerio de

esta villa, con la dotacion de 500 reales anuales, pagados mensualmente de los fondos municipales; y habiendo de proveerse en persona apta para su desempeño, se anuncia al público para que los aspirantes á su obtencion dirijan sus solicitudes francas de porte al Alcalde que suscribe dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Matapozuelos 7 de Agosto de 1865. El Alcalde Presidente, Santos Quintin Arévalo. — Francisco de Paula Iscar, Secretario.

Junta de Diócesis del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de Reales órdenes, se sacan á pública subasta las obras de albañileria, carpinteria y canteria para la reparacion de las Iglesias parroquiales de Pozal de Gallinas, San Pedro de Alaejos y San Miguel del Arroyo, presupuestadas las de la primera en 52.267 rs: 52 céntimos, las de la segunda en 50.000 rs. y las de la última en 27.130 rs. 75 céntimos, cuyos remates se verificarán en la Secretaria de camara de este Arzobispado el 31 del corriente mes y hora de doce á una de la tarde, haciéndose las proposiciones por los licitadores en pliego cerrado, acreditando para ser admitidas, haber consignado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, el importe del 10 por 100 del total de la respectiva propuesta en metalico, titulos de la deuda consolidada y diferida, ó acciones de carreteras y del canal de Isabel II, debiendo además ajustarse al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Secretaria.

Se advierte, que las subastas de las mencionadas obras se verificarán tambien en el mismo dia y hora en los pueblos cabezas del partido judicial en que están enclavadas las sobredichas Iglesias; esto es, la de Pozal de Gallinas, en Medina del Campo ante el señor Vicario Eclesiástico D. Epifanio Dominguez; la de Alaejos, en la Nava del Rey ante don Salustiano Herrador, cura económico de la misma; y la de San Miguel del Arroyo, en Olmedo, ante don Pedro Carbajo, Arcipreste del partido, y Párroco de San Andrés de la citada villa.

Lo que se anuncia de orden de la Junta para conocimiento de los que quieran interesarse en las indicadas obras.

Valladolid 10 de Agosto de 1865. — Gaspar Villarroel, Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo, D. N., informado del pliego de condiciones facultativas y económicas, para la reparacion de la Iglesia parroquial de..... me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de..... sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.

(Fecha y firma.)

PERDIDA.

En la madrugada del Lunes 5 del corriente, ha desaparecido una mula del prado de Palacios y Berrocal, término de esta Ciudad. La persona que la haya recojido ó sepa de su paradero, avisará en la calle del Rastro núm. 1.º, donde se dará una gratificacion y gastos que se hayan causado.

Señas de la Mula.

Alzada pasa de la talla; pelo castaño, un poco bragada, cabeza carnerada.

Banco de Valladolid.

Los Sres. accionistas pueden presentarse á cobrar un dividendo de 80 rs. por accion, equivalente al 4 por 100, cuyo pago acordó la Junta de gobierno en sesion de ayer, por resultado del balance semestral de 31 de Julio último.

Valladolid 4 de Agosto de 1865. — El Secretario, José Angel Rico.

Quien quisiere tomar en arriendo los pastos de invernía de los prados de Villanueva de Duero, titulados la Vega el de arriba, de la Fuente, las Arenosas, el Cañamal y dehesa Boyal, de cabida en junto 187 obradas; puede pasar á tratar con el apoderado D. Marcelo del Rio, que vive en la plazuela de Santa Maria, núm. 4, de esta ciudad; teniendo presente que los prados del Cañamal y dehesa tienen excelente aprovechamiento, por conservarse el pasto de primavera y verano que no se arrendó, y su remate tendrá lugar el 30 de Agosto en Villanueva de Duero, en la casa habitacion de dicho apoderado.

En la cantidad de 6.328 rs. se halla hecha postura á la corta y aprovechamiento de pinos y pimpollos existentes en terreno de Villanueva de Duero, perteneciente á propiedad particular; algunos de ellos maderables. Quien quisiere mejorarla puede acudir al remate estrajudicial que se celebrará en dicha villa, calle de la Loya, núm. 1, el dia 30 de Agosto próximo á la hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que tiene de manifiesto el apoderado de los dueños de las fincas D. Marcelo del Rio, en esta ciudad, plazuela de Santa Maria, núm. 4, nuevo.

VALLADOLID. — IMPRENTA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.